

International Legal Partners

Actualidad Legal / Legal News

Chile • Ecuador • Germany • Mexico • Peru • Spain



Chile: Modernization of the Voluntary Administrative Reconsideration Appeal

The Internal Revenue Service (Servicio de Impuestos Internos - SII) has been making progress in improving its relationship with taxpayers and, according to the 2018 – 2022 Strategic Plan of the Institution, the Service seeks to place emphasis on an outlook in which the taxpayer becomes the focus of its institutional management.

[Read more](#) | ⌚ 4,5 minutes

Chile: Modernización al recurso de Reposición Administrativa Voluntaria

El Servicio de Impuestos Internos (SII) ha ido avanzando en mejorar su relación con los contribuyentes y, según da cuenta el Plan Estratégico de la Institución 2018 – 2022, el Servicio busca poner énfasis en una mirada en donde el contribuyente pasa a ser el centro de su gestión institucional.

[Leer más](#) | ⌚ 4,5 minutos

Spain: How does Habeas Corpus work? Practical questions about Illegal Detention and Habeas Corpus

[Read more](#) | ⌚ 5,5 minutes

España: ¿Cómo funciona el Habeas Corpus? Cuestiones prácticas sobre la Detención Ilegal y el Habeas Corpus

[Leer más](#) | ⌚ 5,5 minutos

Peru: Good news for Peru within a climate of change

[Read more](#) | ⌚ 2 minutes

Perú: Buenas noticias para el Perú dentro de un clima de cambios

[Leer más](#) | ⌚ 2 minutos

Modernización al recurso de Reposición Administrativa Voluntaria en Chile

Estudio Jurídico Otero

Chile

El Servicio de Impuestos Internos (SII) ha ido avanzando en mejorar su relación con los contribuyentes y, según da cuenta el Plan Estratégico de la Institución 2018 – 2022, el Servicio busca poner énfasis en una mirada en donde el contribuyente pasa a ser el centro de su gestión institucional.

En esa línea de acción, a través de la Circular N° 34 de 27 de junio de 2018, el SII impartió instrucciones para la aplicación del procedimiento de Reposición Administrativa Voluntaria (RAV), consagrado en el art. 123 bis del Código Tributario, instancia que permite al contribuyente solicitar la revisión de los actos de fiscalización asociados a:

- Liquidaciones, su totalidad o alguna de sus partidas o elementos
- Giros
- Pagos
- Resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirven de base para determinarlo o que denieguen peticiones de devolución a la que se refiere el artículo 126 del Código Tributario.

Esta Circular viene a reforzar los cambios introducidos al recurso de reposición administrativa mediante la modificación del art. 123 Bis del Código Tributario contenidos en la Ley N° 21.039 de 20 octubre de 2017. Derogando las instrucciones impartidas en la Circular N° 13 de 2010 e introduciendo las modificaciones necesarias que permitan asegurar un proce-

dimiento que implique un trato justo para los contribuyentes procedió a:

- ✓ Aumentar el plazo para interponer el recurso de reposición administrativa de 15 a 30 días hábiles administrativos (entendiendo como días hábiles administrativos de lunes a viernes e inhábiles sábados, domingos y festivos).
- ✓ Modificar el plazo dentro del cual se entiende rechazado el recurso de no haberse notificado su resolución (silencio administrativo) de 50 a 90 días hábiles administrativos. La resolución debe estar válidamente notificada dentro de ese plazo, no bastando su solo pronunciamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a los nuevos lineamientos del SII, se recalca la obligación de la Administración Tributaria de tramitar el procedimiento con celeridad, debiendo evitarse que opere el silencio administrativo.
- ✓ Agregar que la interposición del Recurso de Reposición Administrativa Voluntario produce el efecto de suspender el plazo para que el Contribuyente presente la reclamación judicial correspondiente de acuerdo al procedimiento general de reclamaciones del art. 124 del Código Tributario. Una vez resuelta la RAV, se reanuda el transcurso del plazo para reclamar ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

También, mediante la Circular se incorpora una serie de elementos que tienen como objetivo fortalecer una relación horizontal entre el SII y los contribuyentes,

resguardando los derechos de estos últimos y promoviendo la buena fe, la imparcialidad, la justicia y equidad, la colaboración, la celeridad en los procesos y la responsabilidad institucional del SII, entre otros. Algunos elementos a destacar a este respecto son los siguientes:

- ✓ Se establece la posibilidad de solicitar una **audiencia preliminar** para aclarar o profundizar aspectos que favorezcan el correcto conocimiento y entendimiento del recurso presentado, solicitud a la cual el SII está obligado a aceptar y realizar.
- ✓ Se contempla la **corrección de oficio por parte del SII** de vicios o errores manifiestos que puedan desvirtuar la actuación de fiscalización impugnada, aun cuando no hayan sido alegados por el contribuyente. Con esto se busca favorecer a aquellos contribuyentes que no cuenten con asesoría tributaria.
- ✓ Se aceptará que los contribuyentes **incorporen todos los antecedentes** que consideren pertinentes para fundamentar su recurso, aun cuando estos hayan sido requeridos en instancias anteriores por el Servicio y no hayan sido presentados.
- ✓ Se incorpora la figura de la **audiencia de cierre**, en donde se escucharán los planteamientos finales del contribuyente y se comunicará la posición del SII, debiendo fundamentar el SII las razones técnicas y jurídicas que lo llevan a pronunciarse en favor o en contra del recurso.
- ✓ Se instruye que las **resoluciones que pongan fin a este procedimiento de revisión se pronuncien respecto de todos y cada uno de los argumentos del contribuyente**, ya sea para considerarlos

o desecharlos, exponiendo claramente las razones técnicas y jurídicas que lo sustentan, no admitiéndose rechazos genéricos y sin una fundamentación pormenorizada.

Hay que tener en consideración que respecto de la resolución que falla el recurso de reposición administrativa, no es susceptible de ser impugnado por la vía de reposición ni de recurso jerárquico.

Con la emisión de la Circular señalada, el SII ha buscado delimitar los alcances de la nueva normativa y regular su ámbito de aplicación, introduciéndose cambios en el procedimiento ya existente con el objeto de fortalecer esta etapa y hacer de ella una real herramienta de solución de controversias y que ésta sea una instancia independiente de revisión, no prejuzgada, con facultades suficientes para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, en un contexto de colaboración y confianza mutua, que permita dar certeza al contribuyente y asegurar el cumplimiento tributario.

Nos parece que los cambios comentados son positivos ya que obligan a que el SII fundamente sus resoluciones, se amplían plazos y se mejoran los procesos, a fin de la RAV sea una instancia de colaboración con el contribuyente y en donde se cautele sus derechos básicos frente a las actuaciones de la Administración. Además, se busca fortalecer la utilización de la RAV y no llegar a la complejidad de los procedimientos contenciosos judiciales, disminuyendo la carga de trabajo de los Tribunales Tributarios Aduaneros.

España: ¿Cómo funciona el Habeas Corpus?

Cuestiones prácticas sobre la Detención Ilegal y el Habeas Corpus

ILP Abogados

España

¿Cómo funciona el Habeas Corpus? Estas que siguen son cuestiones prácticas sobre la Detención Ilegal y el Habeas Corpus. La libertad personal, como derecho fundamental, está rigurosamente protegida por el instituto del Habeas Corpus.

¿Cómo se alega el Habeas Corpus? ¿Tan sencillo como levantar la mano invocar la palabra mágica?

Seguro que alguno de los lectores habrá oído hablar acerca de esta figura jurídica. Hay quien cree conocerla medianamente bien. Pero en general, la desconocemos por completo, y en consecuencia no se le otorga el valor e importancia que verdaderamente tiene.

Esta figura jurídica está regulada en el *artículo 17.4 de la Constitución Española*, y en la *Ley Orgánica 6/1984 reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus»*.

Recientemente, se ha publicado la *Sentencia del Tribunal Constitucional 13/2017*, en la que se explican alguno de los aspectos más relevantes en torno a esta figura jurídica.

Es por ello, que teniendo en cuenta la normativa actual, y la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional, [proponemos a continuación las 9 cuestiones prácticas que usted debería conocer del Habeas Corpus](#). (Solo por si acaso, ya saben. Ahora se detiene mucho).

1 ¿Qué se entiende por Habeas Corpus?

El Habeas Corpus es un procedimiento que tiene como fin remediar rápidamente la detención ilegal de un ciudadano. Para ello, se configura como un derecho del detenido, quién podrá solicitar al Juzgado, desde el momento en que se produce su detención, para que determine, en el plazo máximo de 24 horas, si su detención se ha realizado en las condiciones legalmente establecidas.

2 ¿Cómo se presenta un Habeas Corpus? ¿Es una palabra mágica?

El procedimiento se iniciará, si no es de oficio (que en general no lo suele ser), por medio de escrito o comparecencia. En este escrito [se deben identificar tres aspectos fundamentales](#):

- 1 Nombre del solicitante del Habeas Corpus.
- 2 El motivo del Habeas Corpus
- 3 El lugar de la privación de libertad y las circunstancias personales.

Cabe añadir que el Habeas Corpus podrá ser interpuesto por el propio detenido o por el cónyuge o persona con una análoga relación a la marital o afectividad, los descendientes, ascendientes, hermanos y representantes legales.

3 ¿Ante quién se presenta?

En cuanto a la competencia para resolver sobre la solicitud del Habeas Corpus, será el Juez de Instrucción del lugar en el que se encuentre la persona privada de libertad. Si no constare, será el Juez

competente será el del lugar donde se produzca la detención. Y en defecto de estos dos últimos, será el lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del detenido.

En casos excepcionales (terrorismo, banda armada...), será la Audiencia Nacional, la que resuelva el proceso.

4 ¿Cuándo se puede presentar el Habeas Corpus?

El Tribunal Constitucional establece que se puede interponer tanto en el momento de la detención, como posteriormente, en cualquier momento que se considere haya vulnerado alguna de las garantías legalmente establecidas.

5 ¿Qué debe hacer la policía cuando se ha solicitado el Habeas Corpus?

En su caso, la autoridad gubernativa, agente o funcionario público, están obligados a informar inmediatamente al juez competente sobre esta solicitud.

6 ¿Cabe el Habeas Corpus a pesar de que la detención sí tenga motivo?

Es de vital importancia saber que, para presentar el Habeas Corpus, no es necesario que la detención se haya producido sin causa alguna, sino que aun habiendo causa o razón para la detención, si no se respetan los derechos del detenido también se estaría produciendo una detención ilegal. Un ejemplo en el que no se respetan los

derechos del detenido, sería la negativa a la concesión de un intérprete.

7 ¿Qué se entiende por derecho a la información del expediente? ¿Tiene derecho el Letrado a revisar el Expediente policial?

En cuanto al concepto de “derecho a la información del expediente”, queda establecido en la *Directiva 2012/13 UE, artículo 7*, y en el *art 520 de la Ley de enjuiciamiento Criminal (LeCrim)*.

A su vez, el Tribunal Constitucional, entiende que el derecho a la información del expediente abarca todo material que se tenga del expediente del detenido (denuncias, documentación de los registros efectuado en el momento de la detención...), bien sea en soporte físico, bien sea a través de medios informáticos.

Por tanto, se incluye dentro del derecho a la información del expediente cualquier dato relevante que haya servido para la detención y que resulte fundamental para poder impugnar de manera efectiva la legalidad de la detención.

Con lo anterior, el Letrado sí tiene derecho a revisar el expediente policial y a solicitar información relevante en torno a la detención.

8 Doctrina aplicable incluso cuando no hay norma que lo regule

Por lo que respecta a la aplicación de las Directivas, y la primacía del Derecho europeo, la *Sentencia del Tribunal Constitucional 13/2017* [esta-](#)

blece dos puntos claves:

En primer lugar, el Tribunal, afirma que aunque no exista normativa de derecho interno que recoja lo establecido en las Directivas, ésta, y los derechos y garantías establecidas en ella tienen aplicación directa en nuestro ordenamiento si el plazo obligatorio para su transposición ha finalizado. Por tanto, *la Directiva 2012/13 UE*, en el momento que era fuente del derecho.

Y en segundo lugar, las Directivas transpuestas de manera insuficiente o defectuosa, o las Directivas que hayan obviado obligaciones en favor de los ciudadanos, serán siempre directamente aplicable por efecto vertical directo.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, ante cualquier vulneración de los derechos y garantías del detenido, aun cuando no estén establecidos en la normativa interna pero si en las Directivas europeas que tengan efecto directo por los motivos explicados, se deberá acudir a la institución del Habeas Corpus.

9 ¿Y si se deniega por el juez el Habeas Corpus?

Si el Habeas Corpus es admitido a trámite, pero desestimado, habrá que interponer Recurso de Amparo alegando la vulneración del *art 17.3 CE*.

Sin embargo, si el Habeas Corpus es inadmitido, se deberá interponer incidente de nulidad de actuaciones para agotar todas las vías jurídicas posibles antes de acudir al Recurso de Amparo en el que se alegará la vulneración del *art 17.3 y 17.4 CE*.

Referencias

- 1 Sentencia del Tribunal Constitucional 13/2017 de 30 de enero
- 2 Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».
- 3 Directiva 2012/13 UE
- 4 Constitución Española

Buenas noticias para el Perú dentro de un clima de cambios.

Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Perú

La propuesta de modificaciones a la Constitución Política del Perú presentada al Congreso de la República por el Presidente Martín Vizcarra en su discurso del pasado 28 de julio que implica variar su composición mediante la creación de dos cámaras congresales, una de senadores y otra de diputados ha recibido el amplio respaldo de la población, por lo que se espera que ésta nueva estructura del Congreso mejore, sustancialmente, la producción legislativa y propicie reglas de juego claras tanto para los agentes del mercado, como para los inversionistas.

Igualmente, el Presidente Vizcarra ha presentado otra propuesta de reforma que tiene el respaldo de la población y está referida a la modificación de la Constitución en cuanto a la composición y elección de los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, entidad que cumple un papel relevante en la elección de jueces y fiscales tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, con el firme propósito de mejorar la administración de justicia que sirva para brindar predictibilidad y seguridad jurídica a la población y a la inversión privada.

A esto se suma el anuncio, en la última semana de julio, de la compañía minera canadiense

“Plateau Energy” ha descubierto un yacimiento de litio en roca de gran pureza con unas reservas de 4.7 millones de TM ubicadas en su yacimiento de Falchani en la zona de Macusani en la Región Puno, a unos 1,200 Km de Lima.

Como se sabe el litio es un metal que viene siendo demandado por la industria automotriz en la fabricación de carros eléctricos, lo cual ha contribuido a que la TM del producto incremente su cotización superando los USD \$13,000.00. Según el operador éste yacimiento se trataría del quinto o sexto proyecto de su tipo más grande del mundo, con el potencial de aumentar sus reservas con mayor exploración. El Ministerio de Energía y Minas ha anunciado que presentará próximamente modificaciones a la legislación minera para regular la explotación y producción de litio.

La empresa canadiense planea empezar la producción de litio en el año 2020, con lo cual se generarían nuevos e ingentes ingresos para la economía del país y si se puede concretar la implementación de una refinería de litio; este podría constituir un gran paso para su industrialización, lo cual viene siendo evaluado tanto por el Ejecutivo como por el Congreso de la República.

De otro lado, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) anunció que la economía nacional creció 4.29% el primer semestre del año. Las exportaciones totales crecieron en un 11.2% con relación al año anterior, con lo que se revirtió la ligera caída sufrida el último semestre del 2017. Tanto para el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) como para el INEI, las perspectivas para el segundo semestre son igualmente positivas con tendencia a seguir mejorando en el año 2019.